

Sunchales, 12 de Noviembre de 2001.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1402/01

VISTO:

Las tradicionales fiestas de Navidad y fin de año, y;

CONSIDERANDO:

Que año tras año se verifica la repetición de accidentes causados frecuentemente por el uso indebido de artículos de pirotecnia;

Que los efectos negativos de los mismos alcanzan potencialmente tanto a las personas como a sus bienes;

Que en el caso de nuestra ciudad, el área urbanizada en la cual se concentra la población y por ende la quema de fuego de artificio en las fiestas, se encuentra contigua a la zona rural;

Que a ello se suma la evolución que han tenido el poder y alcance de los elementos de pirotecnia y la imposibilidad de preceder algunos factores como la incidencia del viento, la existencia y estado de pastizales secos, entre otros; hechos que conspiran contra un uso controlado de la pirotecnia en general y de los “globos aerostáticos” en particular, y por ende de sus consecuencias;

Que es deber del municipio colaborador en la prevención y minimización de los riesgos relacionados con estos siniestros, facilitando las tareas específicas que anualmente emprenden al efecto la Comisaría N°3 y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sunchales;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1402/01

Art. 1°: Autorízase la venta por parte de todo comercio minorista, de pirotecnia exclusivamente de la denominada “DE VENTA LIBRE”, aprobada por la D.G.F.M. (Dirección General de Fabricaciones Militares) o el ente que la sustituya en el futuro.

Art. 2°: Aquellos comercios dedicados estacionalmente y con exclusividad a la venta de la pirotecnia deberán necesariamente obtener la habilitación municipal.

En el caso de venta de PIROTECNIA CONTROLADA deberá realizar los trámites de autorización de rigor ante la autoridad policial.

Tanto los comercios mayoristas como los citados en el artículo 1°, deberán observar medidas mínimas de seguridad como: matafuego, exhibición de la pirotecnia fuera del alcance del público, y la que se encuentre en vidriera o al alcance deberá ser inerte.

Art. 3°: Se prohíbe:

- a) la venta en la vía pública de cualquier tipo de pirotecnia;
- b) la venta de pirotecnia de alto poder a menores de 16 años;

- c) la venta de pirotecnia no aprobada por la D.G.F.M.;
- d) la venta y el uso de los comúnmente denominados “globos aerostáticos” o similares elevables con combustión abierta;
- e) el almacenamiento a granel de artefactos pirotécnicos;
- f) el depósito de pirotecnia en lugares donde se guarden sustancias combustibles, inflamables, corrosivas, oxidantes o ácidas.

Art. 4°: Facúltase al D.E.M.. a través del Juzgado Municipal de Faltas para definir y aplicar las sanciones que pudieran corresponder, procediendo a los controles correspondientes, con participación de la autoridad policial competente.-

Art. 5°: Remítase copia de la presente al Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales para el conocimiento oportuno de sus asociados, como así también a los medios periodísticos para la difusión correspondiente.-

Art. 6°: Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de noviembre del año mil uno.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JOSE MAROTTI
PRESIDENTE

Art. 7°)Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese, y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 14 de noviembre de 2001.-

ERIO M. FIURI
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL